

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 23/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2018 00792	Ordinario	MARCIANA DE CARMEN TORRES ROJAS	VICENTE TOVAR GARZON	Auto ordena emplazamiento	22/09/2021		
41001 4003004 2019 00014	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	EDUARDO GARZON LOZANO	Auto libra mandamiento ejecutivo medida cautelar	22/09/2021		
41001 4003004 2019 00770	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	MARTHA GLADYS GONZALES RAMIREZ	Auto 440 CGP	22/09/2021		
41001 4003004 2021 00494	Despachos Comisorios	MARIA IMELDA CUELLAR RAMOS	ANA ELENA CAMACHO CAMACHO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 26 de noviembre de 2021, hora 8: 00 a.m.	22/09/2021		
41001 4003004 2021 00504	Despachos Comisorios	NN	ELICERIO QUINTERO	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente	22/09/2021		
41001 4003004 2021 00506	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO FERNANDO CAMPUZANO	Auto decreta retención vehiculos	22/09/2021		
41001 4022004 2014 00887	Ejecutivo Singular	RITA DEL CARMEN MONJE GOMEZ	JUAN CARLOS CHAVARRO CARVAJAL	Auto resuelve Solicitud los emplazamientos se haran unicamente en el registro nacional de personas emplazadas - el edicto sera publicado en la pagina de la Rama Judicial	22/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 SEP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	YEZID GAITAN PEÑA
DEMANDADO	EDUARDO GARZON LOZANO
RADICACIÓN	41001400300420190001400

Obedézcase lo resuelto por el Superior Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, en fallo de tutela de fecha diecisiete (17) de enero de 2020.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el título valor (LETRA) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor YEZID GAITAN PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 19058031 y en contra de los señores EDUARDO GARZON LOZANO Y SANDRA MILENA BELTRAN SERRANO identificados con cédula de ciudadanía Nos. 7696510 y 55.178.351 respectivamente, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00) más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (01 de Enero de 2016) y hasta cuando se cancele la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones. Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-De las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o CDT posean los demandados en los establecimientos Bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares. La medida se limita en la suma de \$6'500.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

-De la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros que por concepto de salarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de embargo que perciban los demandados **SANDRA MILENA BERLTRAN Y EDUARDO GARZON LOZANO** como empleados o contratistas de la empresa Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y DISPEZ RIO Y MAR S.A. respectivamente en esta ciudad.- La medida cautelar se limita a la suma de \$6.500.000.00 Mcte.- Oficiar al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004. Líbrese oficio.

3º NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del proceso.

4º.- TENGASE al señor DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA

2

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a todas las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 22 SEP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RITA DEL CARMEN MONJE GOMEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS CHAVARRO CARVAJAL
RADICADO	2014-887

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas, En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, Por Secretaría procedase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 22 SEP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A
DEMANDADO	MARTHA GLADYS GONZALEZ RAMIREZ
RADICADO	2019-00770

BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A incoa demanda en contra de MARTHA GLADYS GONZALEZ RAMIREZ con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 27 de abril de 2021 quedó notificado por estado el auto de mandamiento de pago a la ejecutada MARTHA GLADYS GOZALEZ RAMIREZ, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MARTHA GLADYS GOZALEZ RAMIREZ por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

SEGUNDO. - ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$2.000.000 M/cte., como Agencias en Derecho; de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

1. /



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 22 SEP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	MARTHA GLADYS GONZALEZ RAMIREZ
RADICACIÓN	2019-00770

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 29 DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE GIGANTE HU­ILA
DEMANDANTE	
DEMANDADO	ELICERIO QUINTERO
RADICACIÓN	2021-00504-00

Si bien el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante comisionó al Juez Municipal de Neiva, este Juez no es Civil, sino Penal. Nótese que la diligencia comisionada tiene que ver con la **notificación personal del señor ELICERIO QUINTERO del proceso penal que se le sigue en su contra por el delito de inasistencia alimentaria**. De otro siendo este juzgado Civil Municipal, se rige por el Código General del Proceso y de conformidad con el Artículo 37 de esta obra, la notificación no es una diligencia que pueda comisionarse.

Por lo tanto a efecto de **garantizar el derecho fundamental al debido proceso al señor ELICERIO QUINTERO** de un lado, y de otro lado, dado que no se encuentra enlistada dentro de aquellas diligencias que puedan comisionarse de conformidad con el Código General del Proceso, corresponde a un Juez Penal Municipal el desarrollo de la comisión para que se notifique de conformidad con los artículos 168 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, marco jurídico que no podemos aplicar por falta de competencia. En consecuencia, **DEVUÉLVASE** a Oficina Judicial para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 22 SEP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – VEHICULO
SOLICITANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ALVARO FERNANDO CAMPUZANO
RADICACIÓN	2021-0050600

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa FWV207, instaurada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA SA, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de BANCOLOMBIA SA,

VEHICULO CLASE: CAMIONETA, Marca: NISSAN, Línea: KICKS, Placas: FWV207, Color: GRIS, Modelo: 2019, Motor: RH16-649490T, Servicio: Particular

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se libraré el respectivo oficio por secretaria y remitido al correo menev.radic-vu@policia.gov.co Y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, apoderada especial de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas "AECSA", para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 22 SEP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARCIANA DEL CARMEN TORRES ROJAS
DEMANDADO	VICENTE TOVAR Y OTROS
RADICADO	2018-00792

En atención a la petición allegada por la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con los artículos 293 y 108 del código General del Proceso, procede el Despacho a ordenar el emplazamiento del acreedor hipotecario JESÚS ADOLFO BARCO ZULUAGA para que en el término de quince (15) días comparezca por si solo o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio del proceso verbal declarativo de pertenencia, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad- Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas, En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 017 DEL JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL DE LA PLATA, HUILA-
DEMANDANTE	MARIA IMELDA CUELLAR RAMOS
DEMANDADO	ANA ELENA CAMACHO CAMACHO
RADICACIÓN	2021-00494-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata-Huila y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los siguientes inmuebles: Apartamento No. 702 B, Torre 1, Deposito 27 y parqueadero No. 95, Sótano Etapa I del Conjunto Residencial San Pablo, ubicado en la carrera 23 No. 42 A-00 de esta ciudad, con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-233820 200-233865 y 200-233918 respectivamente, se DISPONE:

Señalar la Hora de las 8:00 a.m. del día 26 del mes de noviembre del año que avanza. Designar como **secuestre a LUZ STELLA CHAUX SANABRIA** tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación mediante correo electrónico, copia del cual se anexará al comisorio (Art., 4 Ley 446 de Julio 7/98).

Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

Para efectos de poder realizar la diligencia comisionada, se hace necesario REQUERIR a la parte interesada para que allegue copia del folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles objeto de medida cautelar, y adicionalmente copia de la escritura pública en la que se encuentren identificados los linderos en caso de que el primero documento no los contenga, como requisito para realizar la diligencia comisionada. (Art. 39 CGP)

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-